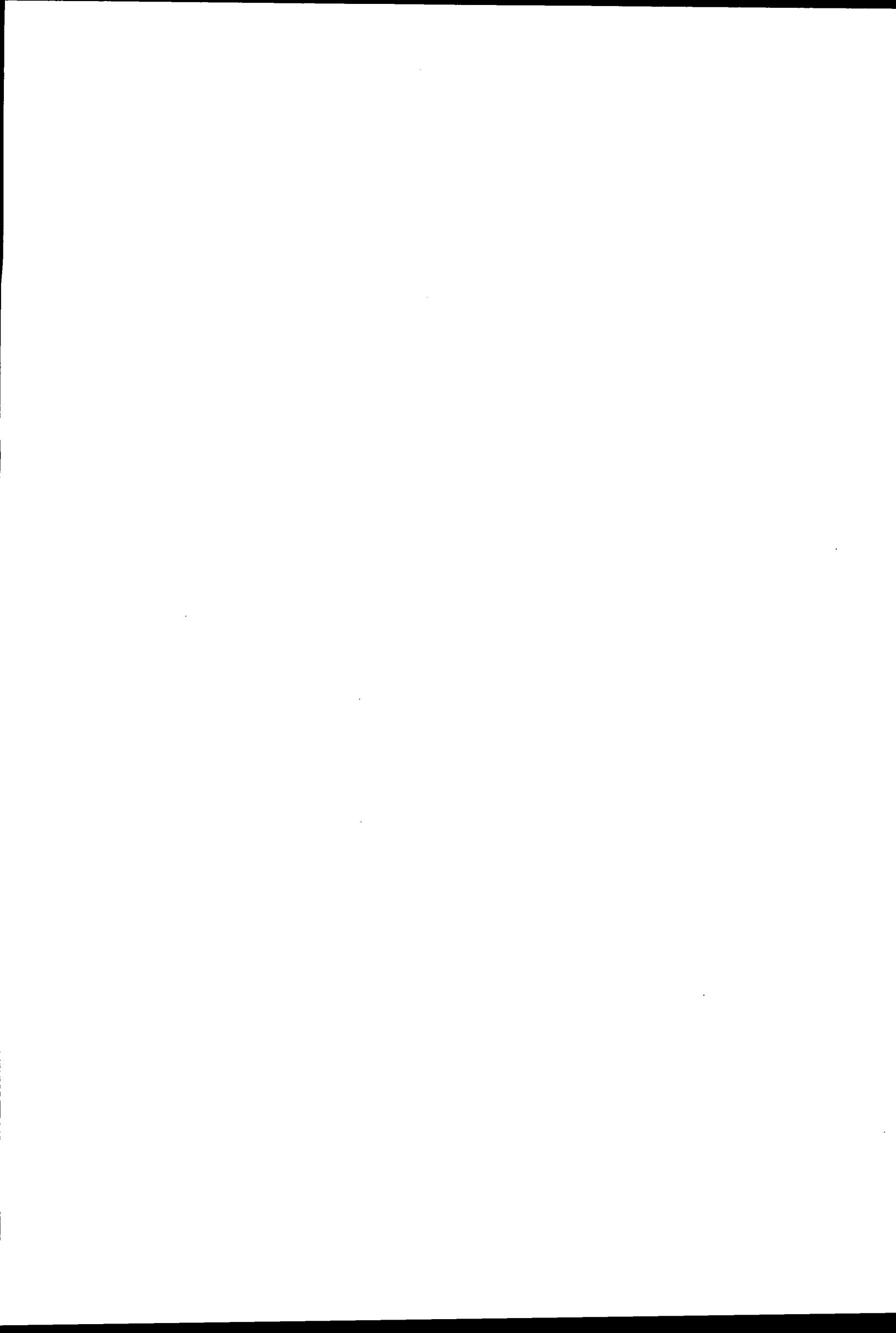


SUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	2/03/2023
FECHA FINAL	2/03/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS
ESTADO DEL 03-03-2023
J19 - EPMS

RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
001600009020160006300 0019		2/03/2023	Fijación en estado	LADY JAZMIN - SOLANO PACHON* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 * Auto que niega libertad condicional AI 2023-103 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 03/03/2023)//ARV CSA//
001600009020160006300 0019		2/03/2023	Fijación en estado	WILLINTON YAIR - CUBILLOS MOLINA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 * Auto niega libertad condicional AI 2023-104 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 03/03/2023)//ARV CSA//
001600000020210213800 0019		2/03/2023	Fijación en estado	YOLANDA - ALVIS TAPIERO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/02/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 2023-148 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 03/03/2023)//ARV CSA//
001600000020210213800 0019		2/03/2023	Fijación en estado	YOLANDA - ALVIS TAPIERO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/10/2022 * Auto concediendo redención AI 2022-1057 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 03/03/2023)//ARV CSA//
001600001720150145600 0019		2/03/2023	Fijación en estado	JORGE LUIS - LOPEZ RIVERA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/12/2022 * Auto declara Prescripción AI 2022-1460 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 03/03/2023)//ARV CSA//





**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-090-2016-00063-00 NI. 297
Condenado:	LADY JAZMIN SOLANO PACHON
Delito:	CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENEDORES DE VARIEDADES VEGETALES, CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CALLE 2 B NO. 1 A 62 Tel. 3202887023 - 315 2397387.

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2023 - 103

Bogotá D.C., febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **libertad condicional**, incoada por la defensa de la sentenciada **LADY JAZMIN SOLANO PACHON**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 31 de enero de 2020, el juzgado 57 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LADY JAZMIN SOLANO PACHON** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.013.586.465**, a la pena principal de **61 MESES** de prisión, multa de 163 s.m.l.m.v. para el año 2017, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y a la prohibición para el ejercicio del comercio por 36 meses, en calidad de coautor de los delitos de corrupción de alimentos productos médicos o material profiláctico y usurpación de derechos de propiedad industrial y obtenedores de variedades vegetales, y autor de concierto para delinquir, concediéndole la prisión domiciliaria.

2.- El 4 de diciembre de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modifico la pena impuesta respecto de otro de los condenados, confirmando en lo demás la sentencia.

3.- Dicha sanción la cumple desde el 24 de septiembre de 2019, cuando fue capturada y se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, luego, en prisión domiciliaria concedida en sentencia.

4.- El 20 de agosto de 2021, se avoco el conocimiento de las diligencias.

5.- El 25 de noviembre de 2022, se recibió memorial de la defensa solicitando se conceda a la condenada la libertad condicional, argumentando que, cumple con los requisitos que prevé la norma para acceder al beneficio.

3. CONSIDERACIONES

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (*modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014*), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva regulación prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las 3/5 partes de la condena, y en el aspecto subjetivo, la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del



condenado durante el tratamiento penitenciario y la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible. De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Del factor objetivo.

Con relación al requisito objetivo, tenemos que la sentenciada **LADY JAZMIN SOLANO PACHON**, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 24 de septiembre de 2019, fecha en la que fue capturada y le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad, hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado **40 meses y 16 días**, y las **3/5 partes de la pena de 61 meses** de prisión, **equivalen a 36 meses y 18 días**; por tanto, se infiere que en el *sub-examine* se suple el factor objetivo.

Del factor subjetivo.

No sucede igual con la valoración del factor subjetivo, ya que, encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. Con relación a este aspecto conviene anotar que no se aporta con la solicitud -y tampoco obra en el expediente-resolución favorable expedida por el Establecimiento Penitenciario, ni los demás documentos que den cuenta del comportamiento de la sentenciada durante el cumplimiento de la pena, especialmente en prisión domiciliaria, máxime que, se aportaron reportes de transgresiones registrados a nombre de la sentenciada, de tal manera que, el despacho NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que **LADY JAZMIN SOLANO PACHON**, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido el H. Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

"3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena. El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, "pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y esta ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad".

3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3.4.- Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)" Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017.

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador.

Por consiguiente, atendiendo al principio de reserva judicial, este Despacho **no concederá la libertad condicional deprecada por LADY JAZMIN SOLANO PACHON**.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de emitir pronunciamiento nuevamente sobre el subrogado de la libertad condicional y cumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se DISPONE:**

1.- Incorporar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, memorial suscrito por la condenada en el que informa sobre fallas que ha presentado el cargador del dispositivo electrónico, para lo cual adjunta pantallazos de llamadas realizadas al INPEC informando de esas situaciones.



2.- **OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres Buen Pastor, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **LADY JAZMIN SOLANO PACHON**, así como los reportes de visitas de control efectuadas en el domicilio de la sentenciada.

3.- De otra parte, teniendo en cuenta que, director del CERVI con oficio No. 90273-CERVI-ARJUD-2022EE0127677 Informo entre otras, visita negativa realizada en el domicilio de la condenada el 2 de diciembre de 2021, información que coincide con el reporte de visitas de control registradas en la cartilla biográfica aportada por el centro de reclusión, además, indica que, para los días 9 y 10 de julio de 2022, la sancionada al parecer dejó apagar el mecanismo electrónico, situaciones de las que se infiere que, al parecer a incumplido las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria concedido en sentencia, se **ORDENA**:

CORRER TRASLADO del artículo 477 de la ley 906 de 2004, a la sentenciada **LADY JAZMIN SOLANO PACHON** y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente a los reportes de novedades informados por el CERVI los días 2 de diciembre de 2021, 9 y 10 de julio de 2022, para efectos de lo anterior adjúntese copia de los **citados informes, así mismo ENTERAR** al apoderado por el medio más expedito, y **a la sentenciada de manera PERSONAL**, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, **ENTÉRESE lo dispuesto en este auto.**

4.- En cuanto a la solicitud que eleva la defensa consistente en autorización para realizar labores de manualidades en el domicilio de **SOLANO PACHON**, con el fin de que le sea reconocido el respectivo descuento, conviene anotar que, son los directivos de los centros de reclusión, como autoridades administrativas, quienes ostentan la facultad certificadora, y por consiguiente son los encargados de documentar lo relacionado con la conducta y las actividades de redención desarrolladas por los internos, a fin de que la autoridad judicial pueda evaluar lo concerniente.

Por lo tanto, córrase traslado de la citada petición al Comité de Evaluación y Tratamiento - CET y/o al área que correspondá de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá Buen Pastor, para que se pronuncien en lo que sea de su competencia.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres Buen Pastor, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional **LADY JAZMIN SOLANO PACHON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.013.586.465**, por las razones antes anotadas:

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de "**otras determinaciones**".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres Buen Pastor, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 MAR 2023

Página 3 de 3

La anterior providencia

El Secretario

10/10/10



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 49

NUMERO INTERNO: 297

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. 103

FECHA DE ACTUACION: 9 / 02 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Lady Jaquín Solano Pachón Firma: [Firma]

Cédula: 1013586465

Huella:



Fecha: 22 / 02 / 2023

Hora: 12 : 05

Teléfonos: 313 239 7387

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

Microsoft Outlook

Para: Microsoft C

Mié 15/02/2023 10:28

 RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto ...
Elemento de Outlook

No se pudo entregar el mensaje a ladysantiagosolano@gmail.com.

No se encontró ladysantiagosolano en gmail.com.

icadenao
Acción necesaria

Office 365

ladysantiagosolano
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 15/02/2023 15:28:47
 Dirección del remitente: icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección del destinatario: ladysantiagosolano@gmail.com
 Asunto: RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Detalles del error

Error detectado: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_f4-20020a170906738400b008ab04e44da5si94720ejl.46-gsmtp
 DSN generado por: BL1PR01MB7652.prod.exchangelabs.com

Saltos del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	15/02/2023 15:28:47	DM6PR01MB3900.prod.exchang
2	15/02/2023 15:28:48	DM6PR01MB3900.prod.exchang

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=NsRzrq+sTknS+i1j+ODLv56SSd639UGiXvLTdlAwp2dLvhdEkATGqAfeWdCksMeCR91S3i
 ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft. s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A bh=8yTFGiP/y4IczB/WFn5W6+poiQP7/QBEg8FYykTtoIE=; b=WudtQ2nnzRWLyrTcFBFTVTF0qeJwBCmoIlpJs8Sa0pxegOLm9SA/vhXCDG2BJPKhjk6tuGI
 ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass

b=XfhLgwx1GSZQXrvVjJ7V2hSRSYuhYCzA4T4YXNdmsKAKL31G1To18wEJ+3bRB/UaCLuywO
Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:83::33) by
BL1PR01MB7652.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:208:397::12) with Microso
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA38
15.20.6086.26; Wed, 15 Feb 2023 15:28:48 +0000

Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
([fe80::a941:3af:f689:6dce]) by DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
([fe80::a941:3af:f689:6dce%7]) with mapi id 15.20.6086.026; Wed, 15 Feb
15:28:47 +0000

From: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co
To: "ladysantiagosolano@gmail.com" <ladysantiagosolano@gmail.com>,
"ciemasdbernal@gmail.com" <ciemasdbernal@gmail.com>

Subject: RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de
febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLAI
PACHON**

Thread-Topic: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de
febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLAI
PACHON**

Thread-Index: AQHZQU4T+M6ymLRyfUaXghD/Ye6yvK7QH6gUgAAAFQU=

Importance: high

X-Priority: 1

Disposition-Notification-To: Irene Patricia Cadena Oliveros
<icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Return-Receipt-To: <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Wed, 15 Feb 2023 15:28:47 +0000

Message-ID: <DM6PR01MB3900B5460F3D07FEF870007CAFA39@DM6PR01MB3900.prod.ex

References: <DM6PR01MB390034119092DB6A8E7F606AAFA39@DM6PR01MB3900.prod.ex
<DM6PR01MB390076A3AEF8C166F8268C56AFA39@DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.

In-Reply-To: <DM6PR01MB390076A3AEF8C166F8268C56AFA39@DM6PR01MB3900.prod.e:

Accept-Language: es-ES, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

authentication-results: dkim=none (message not signed)

header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: DM6PR01MB3900:EE_|BL1PR01MB7652:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 1041aa73-da6d-44d0-f82a-08db0f69

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-ms-exchange-antispam-relay: 0

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info: 0nu+USE4Wp0FAHZSFfBqOhFnEEemUWruc0M8lhV

x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?cx1FPJz6kpYwfm4f+FTn?

=?iso-8859-1?Q?sMwMK5S+ZMujVXXcSEe5NGq2z+84JorsbmavU2mCCZA1WelyFC0G/ZeA4?

=?iso-8859-1?Q?4hNkpdIPU8otJYg2AHave9iPot+0VlRIu5u0zU3X/w3LcrYpK9B3FDJURI

=?iso-8859-1?Q?Z5iu9xR+s1Raks5/0mxnqTPUrjchFDVU+Lc1X7VIgURa41+XPD0Fid7wR-

=?iso-8859-1?Q?Qh0gMp6kr/rHRYXub0p/62bGCvnYen5hT6t6Vm7w7GpeIgxamXsoVwkp

=?iso-8859-1?Q?a1d8036qDevSHZTpfsZdl3H2ipq40LkYEE9f5viDDmoVsUfs34iWvnldP

=?iso-8859-1?Q?6ARoJfmHsdQxt72J7iYV72B8xt/LZDgJxPFPn13uQTLwWfWE+7L9vE40x

=?iso-8859-1?Q?9Jg+FI+35w54iGBg16tvw29Yw/Enp6AMCQm8FVHVQd4SknPBLt1HvprQr

=?iso-8859-1?Q?TLFaImZnUzDwzvlKxm2Bmmq7tRhupFuPUL1ZxpGmUGa/LBbdaqXhrnmXm

=?iso-8859-1?Q?YCAueeYB4dQeJKd5QmBqOnABsUH4eVUP3f/N11kvLzii2dWS4bNgzJGf8

=?iso-8859-1?Q?QduyevSoZ5C/4ly4tKIY7nvDpN4pYZtYSCS8ZrP+oDM/ZhF31i5S+Fq14l

=?iso-8859-1?Q?PLHn6ASda0hZrbRgcs56GwVvkIfMLtUzmH3hc0Va6YDbw1pHzFeD0CbEd

=?iso-8859-1?Q?X1BNTK4giVxccQyseAkM98UH/KMHS01bvX5f3WgnHMjLOZgXwQpF08XzF

=?iso-8859-1?Q?id0/JLEsNXrPmPLZML4+EkCvLlnn5kABFshR65ABpWAiz70Xk/PaOmZP1-

=?iso-8859-1?Q?Ycn+jq9m/KD0C1JjNCmMXEqtxSq8ZN1a8m1LwX5eGrvPD/Cz6VUMy27UK

=?iso-8859-1?Q?5Zj5sHML0LsA1F27xoluxEeKGY2Lv9bN9rDw98vIuUVCbOmgEZ8R8fM8M

=?iso-8859-1?Q?h6+XILB08gTQL97D3sxTtpLC8nx+3DF18an5ZH/aUJrmrHCW1zy03ZiCJ

=?iso-8859-1?Q?I13wKqfvjdbOK6vGqb8Zos2Yqhx+jeIegsbeSN1RBp6qfVnY98vNGJRf1

borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft O

Mié 15/02/2023 10:22

 RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto ...
Elemento de Outlook



No se pudo entregar el mensaje a ladysantiagosolano@gmail.com.

No se encontró ladysantiagosolano en gmail.com.

icadenao

Office 365

ladysantiagosolano

Acción necesaria

Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

100

=?iso-8859-1?Q?uIisZbN2xiReDhTZEX6YzEZB6zWTTjtv2xLoZQZnq7c90A/Vfom9u1l0B
 =?iso-8859-1?Q?aaFpif7Mu9ErMMaVfDn8cSjvMWRSm187TJsM9Gm2cpBn/VTclh+tzpLWQ
 =?iso-8859-1?Q?Nex2pNXk5eUIACUDMKt89gIzVMaTSf4XN+zhFwo4KyjN6RudDgEUVcNTu
 =?iso-8859-1?Q?T6MfY49eT+ga1jch5Jo=3D?=
 Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_004_DM6PR01MB3900B5460F3D07FEF870007CAFA39DM6PR01MB3900prod_"
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 1041aa73-da6d-44d0-f82a-08d
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 15 Feb 2023 15:28:47.8801
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
 X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
 X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: Mlq5jWYpclU8+H2jCSVMRe80m/QX
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BL1PR01MB7652

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: ciemasdber

Mié 15/02/2023 10:28

 RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto ...
 Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ciemasdbernal@gmail.com (ciemasdbernal@gmail.com)

Asunto: RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Ladysantiag

Mié 15/02/2023 10:28

 Auto Int No103 No Concede ...
 330 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **LADY SOLANO PACHON** NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,



*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 15/02/2023 10:24

Buen Dia

Acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

cfgarzon@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 15/02/2023 15:22:25
 Dirección del remitente: icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección del destinatario: ladysantiagosolano@gmail.com
 Asunto: RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Detalles del error

Error detectado: 550-5.1.1 *The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> mf18-20020a1709071a5200b0084d7c9a5e5esi15380559ejc.101 - gsmtip*

DSN generado por: DM6PR01MB3676.prod.exchangelabs.com

Saltos del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	15/02/2023 15:22:25	DM6PR01MB3900.prod.exchang
2	15/02/2023 15:22:25	DM6PR01MB3900.prod.exchang

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=Zrn12ZBCaanMh4YJWL36iNKDiu80yUchLYSSHn1046QiIeJSokJzwiNiX9bqd8f6jLjBog



header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S
bh=3xwNeY9tcwXQPfYLWc03Ime0jPg7DgoDQUSAG+o2SeI=;
b=VOl/a3Zsn2pp7IIEZ7wlrRjBb0hB0W9UudBHM4R0YvkFsHbzjRYzIhrja4YW2H8u796tlb;
Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:83::33) by
DM6PR01MB3676.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:81::25) with Microsoft
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6086.26; Wed, 15 Feb 2023 15:22:25 +0000
Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
([fe80::a941:3af:f689:6dce]) by DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
([fe80::a941:3af:f689:6dce%7]) with mapi id 15.20.6086.026; Wed, 15 Feb
15:22:25 +0000
From: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co
To: "ladysantiagosolano@gmail.com" <ladysantiagosolano@gmail.com>
Subject: RV: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de
febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLAI
PACHON**
Thread-Topic: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de
febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLAI
PACHON**
Thread-Index: AQHZQU4T+M6ymLRyfUaXghD/Ye6yvK7QH6gU
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Irene Patricia Cadena Oliveros
<icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 15 Feb 2023 15:22:25 +0000
Message-ID: <DM6PR01MB390076A3AEF8C166F8268C56AFA39@DM6PR01MB3900.prod.ex
References: <DM6PR01MB390034119092DB6A8E7F606AAFA39@DM6PR01MB3900.prod.ex
In-Reply-To: <DM6PR01MB390034119092DB6A8E7F606AAFA39@DM6PR01MB3900.prod.e
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:

authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: DM6PR01MB3900:EE_|DM6PR01MB3676:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 6177d159-ca08-4503-e4f2-08db0f68
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: osB5UXKh6oH56tBcXW1aq38ft4DD0PezyjzJwN
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?Maq7zDOFWZJmEgMRIutv,
=?iso-8859-1?Q?ChI4WY7/IC9gpjJx5Z2H1qKJJWoXfCpJQYoL8ACHjrxesnaIivIxnVGVt;
=?iso-8859-1?Q?g9TRxeLzBJrXksidejrRtez96ActnzkGhj3o6mtJWZimLXvtiYoFTTHpV;
=?iso-8859-1?Q?LAlAEu9yskYNMqCHay93BKFK0y490PSvTqOyWwMKGHW+au8R9Yt27MmOo
=?iso-8859-1?Q?Adp1TfYYiD0Grv5DpeqcC/tDbke8g+uoqbnZEYe992TgGfLY55pmy6UvY
=?iso-8859-1?Q?pCFfBDT8TjhxBZAUzW7wMoJxtpg/1EEDz7dwY22gmcIwyMpINJz4+M3iw
=?iso-8859-1?Q?AIXu1q5ZzLUCNjoHOHKcP7hg4LPDsTCfBZDIlcpdVI1zVOCKz4RDk/ahf
=?iso-8859-1?Q?F5UwOEUJDYnEYUoxXux+EQfZkaoRJ+d8KQYJcAcjLYXib23Dd2yrmj/dP
=?iso-8859-1?Q?bsYWE12ILm+wEKNHkDJpiWfu0zd4Y4hH1wWetKxg3rcSjkt51KVRi3upH;
=?iso-8859-1?Q?zzzb1i1gSWrOXlBlRPGQajCzAowB360nsCHY3adP6y9F5Vx6BdLuw+tMZ;
=?iso-8859-1?Q?P3LkJfJizaFgiJHcIopldJnSlpmbAop7U9UrBIKZfHDh+Gxq0Ejs4/2B8
=?iso-8859-1?Q?38p20nrA8bVDL1kKFJatfKpTlTe83nmWRQuhEJJ60n90qlmce9bD0af+ki
=?iso-8859-1?Q?05+4f7kH1RkKuSR2YBLZABwbICokUXWu0ZdZ+Nxw1GeQi3e6/qJN961Kh
=?iso-8859-1?Q?7tDndfdMywYrAir+5kebamrT4rxPIe/E2AhWqzYzePLqf0KYHg1WNWp0F

=?iso-8859-1?Q?Eb2L2gx4lE1FzMQ2JoA1xmSy7Vgc5Gk6BBuKaXm1SyIoT9Romzg2U+HNJ
 =?iso-8859-1?Q?c/gx+61qE7zR0r+IEeeBM6A47WN5YNW+6f1RYA14J5k0liHbmZpULxgJs
 =?iso-8859-1?Q?A6UzDZLFm2/TwSJIE1UN089dwUbZlknxYk/DG/QUP4DqFuoETK/Yt+6rml
 =?iso-8859-1?Q?DnobH0BSPQZ3mtjJew8j94RDIkvJ0DUJnAvK4hkjas0snGeuHo888uuHI
 =?iso-8859-1?Q?M3xY+YqqBbDYB+U1VTcX+Br3hi6pywQDk4i02QcZeXh4T8Kv9eSX6uaB'
 =?iso-8859-1?Q?8oq/bZJIxm9u9eV4r1IfNwaTjOCVA9nT27IVsofuaaunq6D8rNBFgDKq
 =?iso-8859-1?Q?CEVP79daAwq5vHorTpQOffpbDebDx2JzU/MDANcPioJ2tFE8cysNmvJhA
 =?iso-8859-1?Q?nx4WwLogA1k1PiYqrCM=3D?='

Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_004_DM6PR01MB390076A3AEF8C166F8268C56AFA39DM6PR01MB3900pr
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 6177d159-ca08-4503-e4f2-08d
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 15 Feb 2023 15:22:25.2043
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
 X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
 X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: lxxvRTTtdHi/ofZ51w7/D34G1/ABw
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM6PR01MB3676

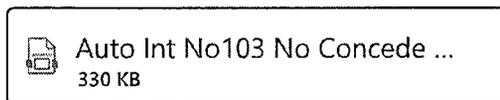
Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Mié 15/02/2023 10:28.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Ladysantiag

Mié 15/02/2023 10:22



CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **LADY SOLANO PACHON** NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
 Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO [***](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g</p>
</div>
<div data-bbox=)**



2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft C

Mié 15/02/2023 10:20

✉ ASUNTO: NI 297 ** Auto Inte...
Elemento de Outlook



No se pudo entregar el mensaje a Ladysantiagosolano@gmail.com.

No se encontró Ladysantiagosolano en gmail.com.

icadenao
Acción necesaria

Office 365

Ladysantiagosolano
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar](#)

consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 15/02/2023 15:20:45
Dirección del remitente: icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: Ladysantiagosolano@gmail.com
Asunto: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Detalles del error

Error detectado: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> f14-20020a1709072a8e00b008b129db9f34si5881179ejc.319 - gsmtpt
DSN generado por: CY4PR01MB2614.prod.exchangelabs.com

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=YE8PHRLmWUyX6J/iRGzjVf3AFr+r/I86dAkk9nEDPsNT8QVjLxGnMBs/GvJZZSC8AxpW5S

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft. s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A bh=0hjJzzEigNG8LNk2y1Iaqakv+af0sWYVTNp9iRowOF8=;

b=Yj9UitzfhvdaZ+OY8yuFK67NsG6KQK1PdVBANCBsgKPXlw1q+NNju5Y1lsu9GKJehI7K9o:

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S bh=0hjJzzEigNG8LNk2y1Iaqakv+af0sWYVTNp9iRowOF8=;

b=pLZRPFkyIGVYyU5yAWP6VBZa+axQaNAVQDb6xTocEIN5JXp6mhyRzYekAfKg440FbBSqKT-

Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:83::33) by CY4PR01MB2614.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:903:e9::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6086.26; Wed, 15 Feb 2023 15:20:46 +0000

Received: from DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com ([fe80::a941:3af:f689:6dce]) by DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com ([fe80::a941:3af:f689:6dce%7]) with mapi id 15.20.6086.026; Wed, 15 Feb 2023 15:20:46 +0000

From: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 To: "wilsonabogado@hotmail.com" <wilsonabogado@hotmail.com>, Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>, "Ladysantiagosolano@gmail.com" <Ladysantiagosolano@gmail.com>

Subject: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Thread-Topic: ASUNTO: NI 297 ** Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, LADY SOLANO PACHON**

Thread-Index: AQHZQU4T+M6ymLRyfUaXghD/Ye6yvA==

Date: Wed, 15 Feb 2023 15:20:45 +0000

Message-ID: <DM6PR01MB390034119092DB6A8E7F606AAFA39@DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-ES, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

authentication-results: dkim=none (message not signed) header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-trafficdiagnostic: DM6PR01MB3900:EE_|CY4PR01MB2614:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 3b8bf274-da86-4428-42a8-08db0f68

x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-ms-exchange-antispam-relay: 0

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info: KDHGtnT+YHtIDVEETKyAwYZMVCZG6LWJ6YHVZR;

x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?RIDFn4QxM9C1R5v8otwRi=?iso-8859-1?Q?GCH3IZrOEmIoBtJxMqMRDkvpedJSvdovyMVPtKPhEVKiRNFZ4KgT7P327=?iso-8859-1?Q?kQnUxDoQDUDsaHTD1F2FEPWDVNHuvjER9HR+H2Vg8vH5SVCJxc1oSGht6=?iso-8859-1?Q?CL1MVI+gewv0sKzveR0law/oK+FTj3XgljfxIkGwAjIN+kjOEtU21ro1w=?iso-8859-1?Q?dcpz5Y1aA0irDHYahiG12Gz/5kFOQ6kUT0xJvdKEi8ClT3hAP78MphKrm=?iso-8859-1?Q?hVvTP/r3YHGCP8H07G9SkyAUji1Qfe08NQWvcZVEFzs4ZIYErV2Bb+fCT=?iso-8859-1?Q?50PUIgEbxorCcBOPJ4Ju38BCuuJ+Rcf19vPf/6oVsI6jCftf04b1gmeti

=?iso-8859-1?Q?gat8oYXmuMZLX9PPGJR7wNL5LQrxELgGvX3MSMjFI6JrkQJ+FM6+sIvZH;
 =?iso-8859-1?Q?eWhuQQ9tkjX2XHq7T51mNZoQWwuDDrnt+kRLURR6NbM62+1k6bcIxo01el
 =?iso-8859-1?Q?iksky1AK3X7htUhquwN8DuL+8gOnYgTAdkjJpNbQ25rc6bmZFw9aNGBiD
 =?iso-8859-1?Q?718r1c8MhyCUAq0kEkxEDrAxrTnCvsbKsihl02Ykk5uWnaLL8wcxJSCIs;
 =?iso-8859-1?Q?XTL/lKxUbfnggVQSDWkxHBYnQn8HmOu0ahVBBQ2y81ImCq0Ak0egCQH+r;
 =?iso-8859-1?Q?rd4jEw9RrikvEw2bGr57Pg/1rpfjj89rEwN8zj9UA4IRWLABIf3dxtsGz,
 =?iso-8859-1?Q?UWQDVyRYjI3B0a6ZkF5JRszT39pKqtQ4+5qfkNB3qlUanGFn17/IgXgpqi
 =?iso-8859-1?Q?pnYcNDb+ozfiiCgucC0r3xwznmqQqx13VIRUAU802g0FtdGNDXpHj4NKM
 =?iso-8859-1?Q?F9iANp+JWTeWoR7Pj225RBDDCpsbdkcP86lhkoR4CLJczmpsJZnEYs+h2
 =?iso-8859-1?Q?GTiQ5Qe/34ie4/612Gt3ZcB/87ViRCWbwGQlKhPlRFpR2xrxjXPBHzGf+4
 =?iso-8859-1?Q?309mYAnvQhwaLbeWSAMZHVh4arq7g9hjiT434DcDl/7xzeSK/NJILci8o
 =?iso-8859-1?Q?xx8Xlsvish9vLqcYKKzcekZbF5RUjPNTz0q9dsAtUZIUVXtK/2bu70iWAI
 =?iso-8859-1?Q?d+Zm+VKy85xIxW01Au90905x2QoUZsnAmOmEh/V9F3ELc5kQgK3kX/kRX
 =?iso-8859-1?Q?UkIMrmAaaBeVjaRa/Hgdy7Q3NF896xxJP4qwKXv2H+0wmXHWrTnrTmoqq
 =?iso-8859-1?Q?SRG5tbZuYCLIfqglAys=3D?=
 Content-Type: multipart/mixed;

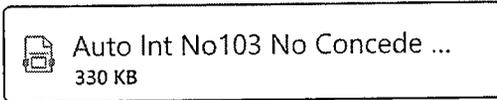
boundary="_004_DM6PR01MB390034119092DB6A8E7F606AAFA39DM6PR01MB3900pr
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 3b8bf274-da86-4428-42a8-08d
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 15 Feb 2023 15:20:45.9771
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
 X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
 X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: Yq0wy9WrAlVCGJww7aVcs9UTGFa+
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CY4PR01MB2614

Reenvió este mensaje el Mié 15/02/2023 10:22.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: wilsonabog.

Mié 15/02/2023 10:20



CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.2023-103 del 9 de febrero de 2023
 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **LADY SOLANO
 PACHON** NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
 ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de
 Bogotá
 Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-090-2016-00063-00 NI. 297
Condenado:	WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA
Delito:	CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENEDORES DE VARIETADES VEGETALES, CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Reclusión:	Prisión domiciliaria: Transversal 78 F No. 73 B 76 Sur Bosa Israelitas de esta ciudad.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 104

Bogotá D.C., febrero nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **libertad condicional**, Incoada por la defensa del sentenciado **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 31 de enero de 2020, el Juzgado 57 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 80.144.982**, a la pena principal de **61 MESES** de prisión, multa de 163 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y a la prohibición para el ejercicio del comercio por 36 meses, en calidad de coautor de los delitos de corrupción de alimentos productos médicos o material profiláctico y usurpación de derechos de propiedad industrial y obtenedores de variedades vegetales, y autor de concierto para delinquir, concediéndole la prisión domiciliaria.

2.- El 4 de diciembre de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la pena impuesta respecto de otro de los condenados, confirmando en lo demás la sentencia.

3.- Dicha sanción la cumple desde el 24 de septiembre de 2019, cuando fue capturado y se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, luego, en prisión domiciliaria concedida en sentencia.

4.- El 20 de agosto de 2021, se avoco el conocimiento de las diligencias.

5.- El 25 de noviembre de 2022, se recibió memorial de la defensa solicitando se conceda al condenado la libertad condicional, argumentando que, cumple con los requisitos que prevé la norma para acceder al beneficio.

3. CONSIDERACIONES

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (*modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014*), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de



prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva regulación prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las 3/5 partes de la condena, y en el aspecto subjetivo, la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario y la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible. De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Del factor objetivo.

Con relación al requisito objetivo, tenemos que el sentenciado **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las diligencias desde el 24 de septiembre de 2019, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad, hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado **40 meses y 16 días**, y las **3/5 partes de la pena de 61 meses de prisión, equivalen a 36 meses y 18 días**; por tanto, se infiere que en el *sub examine* se suple el factor objetivo.

Del factor subjetivo.

No sucede igual con la valoración del factor subjetivo, ya que encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Con relación a este aspecto conviene anotar que no se aporta con la solicitud -y tampoco obra en el expediente- resolución favorable expedida por el Establecimiento Penitenciario, ni los demás documentos que den cuenta del comportamiento del sentenciado durante el cumplimiento de la pena; de tal manera que, el despacho NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido el H. Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

"3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena. El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, "pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad".

3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3.4.- Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)"¹

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017.



Por consiguiente, atendiendo al principio de reserva judicial, este Despacho **no concederá la libertad condicional deprecada por WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA.**

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de emitir pronunciamiento nuevamente sobre el subrogado de la libertad condicional, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**, así como los reportes de visitas de control efectuadas en el domicilio del sentenciado, que han sido solicitados en diferentes oportunidades sin obtener respuesta.

2.- Incorporar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, informe de visita domiciliaria No. 1374 del 1º de julio de 2022, suscrito por asistente social del Centro de Servicios de esta Especialidad, en el que indica las condiciones en las que el penado cumple la pena en su domicilio.

3.- Consultados los antecedentes disciplinarios del profesional **ARNULFO BONILLA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.123 y la tarjeta de abogado No. 116.194, se reconoce personería para que actúe en estas diligencias en representación del sentenciado **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. Para los fines pertinentes, actualícese el sistema de registro y gestión Siglo XXI.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.144.982, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de "**otras determinaciones**".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceder los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 MAR 2023
La anterior providencia
El Secretario

LPRC





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 19

NUMERO INTERNO: 297

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. 104

FECHA DE ACTUACION: 09 / 02 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Willinton yair Coballes Firma: Willinton Coballes

Cédula: 80.144.982 BTCL

Huella:



Fecha: 21 / 02 / 2023

Teléfonos: 323 2843258 320 337 59 08

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

1954

1954

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado
Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Irene Patricia Caden.

Vie 17/02/2023 19:12

El mensaje

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: ASUNTO: NI 297 **Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**

Enviados: miércoles, 15 de febrero de 2023 9:54:51 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 17 de febrero de 2023 19:12:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Responder

Reenviar

C

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.
gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 15/02/2023 10:03

acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

cfgarzon@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor



C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.
gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 15/02/2023 10:03

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 297 **Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**
Enviados: miércoles, 15 de febrero de 2023 15:03:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 15 de febrero de 2023 15:03:27 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft Ou

Mié 15/02/2023 9:54

 RV: ASUNTO: NI 297 **Auto I...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: ASUNTO: NI 297 **Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**

Mensaje enviado con importancia Alta.

I Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Ventanilla 2 (

Mié 15/02/2023 9:54

CORDIAL SALUDO,

remito respuest auto notificacion

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g



2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Reenvió este mensaje el Mié 15/02/2023 9:54.

AB Arnulfo Bonilla
Brand <arnulfoBonillaBrand@yahoo.
es>

Para: Irene Patricia Cadena

Mié 15/02/2023 9:21

BUENOS DIAS,

ME NOTIFICO DEL AUTO ANTERIOR COMO APODERADO DEL SEÑOR WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA Y MANIFIESTO QUE NO INTERPONGO NINGUN RECURSO E IN FORMO QUE MI PATROCINADO SE ENCUENTRA EN DOMICILIARIA

ATENTAMENTE,.

ARNULFO BONILLA BRAND
DEFENSOR

En martes, 14 de febrero de 2023, 16:31:14 GMT-5, Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS. FAVOR ENVIARLAS AL CORREO**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mar 14/02/2023 16:32

 ASUNTO: NI 297 **Auto Inter...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 297 **Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**

MO Microsoft Outlook

Para: arnulfoboni

Mar 14/02/2023 16:31

 ASUNTO: NI 297 **Auto Inter...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

arnulfobonillabrand@yahoo.es (arnulfobonillabrand@yahoo.es)

Asunto: ASUNTO: NI 297 **Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**



 AutoIntNo 104No concede C...
311 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.2023- 104 del 9 de FEBRERO3de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **WILLINTON YAIR CUBILLOS MOLINA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2021-02138-00
Interno:	7888
Condenado:	YOLANDA ALVIS TAPIERO
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO, FUGA DE PRESOS
Reclusión:	CPAMSM DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR
Decisión:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38 G DEL C.P. VERIFICACION ARRAIGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023- 148

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.-ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **la concesión del sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.**, a la sentenciada **YOLANDA ALVIS TAPIERO**, conforme a las solicitudes elevada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1.- El 28 de marzo de 2022, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a YOLANDA ALVIS TAPIERO C.C. 1.013.596.532, a la pena principal de 27 MESES y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO y FUGA DE PRESOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- La sentenciada viene cumpliendo dicha sanción privada de la libertad desde el **14 de octubre de 2021**, cuando fue capturada en flagrancia y se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hasta la fecha.

2.3.- El 19 de abril de 2022, este Despacho asume la ejecución de la sentencia, actuación que correspondió por reparto allegado por el Centro de Servicios Administrativos recibido en horas de la tarde del presente día.

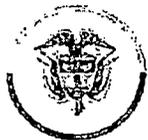
2.4.- El 7 de octubre de 2022, se concede redención de pena en 8.5 días.

2.5.- El día 22 de diciembre de 2022 allega solicitud de prisión domiciliaria artículo 38 G del Código Penal.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- De la prisión domiciliaria

Plantea el solicitante se de aplicación al contenido del artículo 38G de la Ley 599 de 2000, por considerar satisfechos los requisitos previstos en la citada norma.



El artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que prevé lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negritas fuera del texto original).

De conformidad con lo dispuesto en la citada norma tenemos que, el beneficio de prisión domiciliaria procederá cuando: i) la persona haya cumplido la mitad de la pena; ii) no se trate de condena impuesta por uno de los delitos enlistados en el articulado; iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; y, iv) **se demuestre un arraigo familiar y social, pero además, se repare o garantice el resarcimiento de los daños y perjuicios a la víctima.**

De lo anterior, se analizará cada una de las exigencias, para concluir si es viable o no acceder a la petición incoada.

Como se anotó en el acápite anterior, la pena impuesta a YOLANDA ALVIS TAPIERO es de 27 meses de prisión, y la mitad de la misma son 13.5 meses. La prenombrada ha descontado de la sanción impuesta **un total de 16 meses 8.5 días**, entre privación física de la libertad y redención de pena reconocida a la fecha, por lo que en el presente asunto se supera el mínimo de descuento exigido por la norma mencionada en precedencia.

De otra parte, encontramos que los delitos de hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva y fuga de presos, por los que fue condenada la prenombrada no se encuentran dentro del listado de delitos excluidos del sustituto, consignados en el artículo 38G del C.P.

Ahora bien, frente al requisito previsto en el literal b, numeral 4º del artículo 38B, tenemos que NO se satisface, en la medida que si bien de acuerdo a lo dispuesto en sentencia condenatoria, NO se tasaron los perjuicios causados con el delito y por el momento no se cuenta con información en el proceso si se adelantó incidente de reparación integral, por lo que se hace necesario requerir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Al revisar la acreditación de la última exigencia de la norma en mención, tampoco se satisface, esto es, lo relacionado con el arraigo familiar y social de la sentenciada, pues no obstante se aporta información que da cuenta que su domicilio y arraigo en la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 47 B SUR - 33 PISO 1 BARRIO PINARES de la ciudad, no resulta suficiente para su demostración.



Sobre este punto, no es menos cierto que para la procedencia del sustituto, resulta necesario verificar por este despacho, que acontece con su grupo familiar, como son las relaciones y que apoyo le prestarían para su retorno y reintegro a la sociedad, verificar el real y verdadero ánimo de permanencia y condiciones favorables en el lugar y grupo familiar, pues no se debe perder de vista que la familia es la base fundamental de la sociedad y para este caso, el apoyo, afecto y acompañamiento resultan de trascendental importancia para su reinserción en la sociedad, no solo está en juego el interés legítimo de acceder a la libertad del penado sino la protección real de la sociedad.

Es así, que se ordenara que por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad se realice visita a la dirección indicada por el penado con el fin de evaluar el desempeño personal, laboral, familiar o social de este.

En conclusión, no se concederá por ahora **el sustituto deprecado por YOLANDA ALVIS TAPIERO, sin perjuicio que se evalué más adelante nuevamente su procedencia, una vez se cuente con los elementos de juicio necesarios.**

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, área de Asistencia Social, practicar **visita presencial e inmediata** en el domicilio del sentenciado **YOLANDA ALVIS TAPIERO**, ubicado en la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 47 B SUR - 33 PISO 1 BARRIO PINARES - BOGOTA, contacto señora FABIOLA TAPIERO SANTA móviles de contacto: 3107712785, durante la visita se deberá establecer lo siguiente:

a.- El tipo de vínculo que existe entre la sentenciada y las personas que habitan la residencia, y si las mismas aceptan en el lugar a la prenombrada, para continuar purgando la pena que le fue impuesta. Condiciones favorables del lugar y afectivas, ánimo de permanencia, como ha sido el apoyo del PPL desde que esta privada de la libertad.

b.- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención de la sentenciada, en caso de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria.

c.- Cuales son las condiciones actuales de los menores hijos de la PPL, y desde cuándo se encuentra bajo el cuidado de la abuela materna y porque razones

4.2.- Solicitar al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE ESTA CIUDAD** y al **JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, se sirvan informar con urgencia, certifiquen si se dio trámite al incidente de reparación integral, y de ser así, se remita a la mayor brevedad copia de las decisiones adoptadas.

4.3 Solicítese a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, allegar los certificados originales de trabajo y/o estudio, actas de evaluación y de conducta de la penada pendientes de redención.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, donde se encuentra para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida de la sentenciada.



Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER por ahora, la prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P. a YOLANDA ALVIS TAPIERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.596.532, por las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO inmediato a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, donde se encuentra la condenada para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 17 FEB 2022	HORA: _____
NOMBRE: YOLANDA ALVIS TAPIERO	FECHA DACTILAR: _____
CÉDULA: 1.013.596.532	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: YOLANDA ALVIS T.	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 MAR 2023
 La anterior proveída
 El Secretario _____

Camila Fernanda Garzon
Rodríguez <cfgarzon@procuraduria
.gov.co>

Para: Irene Patricia Caden.

Vie 17/02/2023 16:59

acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

cfgarzon@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria
.gov.co>

Para: Irene Patricia Caden.

Vie 17/02/2023 16:59

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 7888 ** Auto Interlocutorio No. 2023 - 148 del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual PRISION DOMICILIARIA, YOLANDA ALVIS TAPIERO.**

Enviados: viernes, 17 de febrero de 2023 21:59:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 17 de febrero de 2023 21:59:41 (UTC+00:00)



 ASUNTO: NI 7888 ** Auto Int...
• Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 7888 ** Auto Interlocutorio No. 2023 - 148 del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual PRISION DOMICILIARIA, YOLANDA ALVIS TAPIERO.**



Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Ferni

Jue 16/02/2023 11:49



AutoIntNo 148 Niega Domici...
279 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2023 - 148 del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual PRISION DOMICILIARIA, **YOLANDA ALVIS TAPIERO**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2021-02138-00.
Interno:	7888
Condenado:	YOLANDA ALVIS TAPIERO
Delito:	HURTO AGRAVADO Y FUGA DE PRESOS
Reclusión:	CPAMSM DE BOGOTÁ "EL BUEN PASTOR".
Ley:	906
Decisión:	REDIME PENA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 1057

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA**, a la sentenciada **YOLANDA ALVIS TAPIERO**, de conformidad con los documentos allegados por el INPEC.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 28 de marzo de 2022, el JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **YOLANDA ALVIS TAPIERO** identificada con **C.C. No. 1.013.596.532 de Bogotá**, a la pena principal de **27 MESES DE PRISIÓN** y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al encontrarla responsable de los delitos de **HURTO AGRAVADO** en concurso heterogéneo con **FUGA DE PRESOS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Dicho fallo cobró ejecutoria el mismo 28 de marzo de 2022.
2. La condenada viene cumpliendo tal sanción privada de la libertad, desde el **14 de octubre de 2021**, en virtud de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención en establecimiento penitenciario, hasta la fecha.
- 3.- El 19 de abril de 2022, este Despacho asumió la ejecución de la pena.
- 4.- El 31 de agosto de 2022, se allega al correo Institucional de este Despacho el OFICIO 129-CPAMSMBOG-AJUR del 19 del mismo mes y año, con el que la Asesora Jurídica y la directora de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, remite documentos sobre redención de pena se la sentenciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se dejó dicho, la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó con el precitado oficio, Certificado de Cómputos TEE No. 18588338 del 8 de agosto de 2022, de actividades para redención realizadas por **YOLANDA ALVIS TAPIERO**, además de otros documentos, soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

De acuerdo con el referido certificado se tiene que la sentenciada **estudió 102 horas**, en el mes de mayo del 2022.

De otra parte, El artículo 101 de la Ley 65 de 1993 condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

Sobre el particular se observa del precitado certificado, que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y enseñanza del centro penitenciario, catalogó como **SOBRESALIENTE** el trabajo adelantado por la sentenciada durante los meses en mención.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a sub-section or a specific point.

Fifth block of faint, illegible text, showing a larger section of the document.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a transition or a new section.

Eighth block of faint, illegible text, showing another part of the document.

Ninth block of faint, illegible text, continuing the text.

Tenth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Eleventh block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En el mismo sentido, el establecimiento carcelario aporta Cartilla biográfica actualizada de la interna y Certificación sobre el Historial de Calificación de Conducta del 19 de agosto de 2022, en que se relacionan las actas con las que se valoró el comportamiento intramural de **YOLANDA ALVIS TAPIERO** como **BUENA** entre el 12 de enero al 11 de julio de 2022.

Se tiene, entonces, **SE REUNEN LOS REQUISITOS** del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, respecto del estudio adelantado por la sancionada y conforme con el artículo 97 ibídem, que preceptúa que, por cada dos días de estudio realizado por el interno, se le abonará un día de reclusión, sin que se pueda computar más de seis horas educativas diarias, se reconocerán **8.5 DÍAS DE REDENCIÓN** a la pena de la **sentenciada**, que corresponden a las **108 horas de estudio** precitadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR 36 días, a la pena de prisión, que cumple la sentenciada YOLANDA ALVIS TAPIERO identificada con C.C. No. 1.013.596.532 de Bogotá, por las 108 horas de estudio intramural, adelantado en mayo del corriente año, conforme con lo esbozado en esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, donde se encuentra la sancionada, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Handwritten signature]

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Notifícase por Estado N.º
03 MAR 2023
La anterior proveído
El Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17-FEB-2022 HORA: _____

NOMBRE: YOLANDA ALVIS TAPIERO

CÉDULA: 1.013.596.532

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
YOLANDA ALVIS TAPIERO

HUELLA DACTILAR



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

A block of faint, illegible text in the upper middle section.

A block of faint, illegible text in the middle section.

A block of faint, illegible text in the lower middle section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.

A block of faint, illegible text in the lower section.



• Maria Jose Blanco Orozco

Para: Irene Patricia

Lun 20/02/2023 8:26

Responder

Reenviar

M Maria Jose Blanco Orozco

Para: Irene Patricia

Vie 17/02/2023 16:51

De: Camila Fernanda Garzon Rodriguez
<cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Enviados: viernes, 17 de febrero de 2023
16:51:44 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio
Branco
Para: Maria Jose Blanco Orozco
<mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 7888-19 ** NOTIFICA MP **
AI 1057 DE 07/10/2022

Buena Tarde

Acuso recibido. Es de advertir que
previamente a la fecha 16 de febrero de
2023, no se había remitido el auto en
mención, para fines de notificación. Se
desconoce el motivo.

Cordialmente



Camila Fernanda Garzó

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial

cfgarzon@procuraduria

PBX: +57 601 587-8750 I

Línea Gratuita Nacional :

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá

De: Maria Jose Blanco Orozco
<mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 4:20
p. m.
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez
<cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 7888-19 ** NOTIFICA MP ** AI
1057 DE 07/10/2022

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por
el Juzgado 15 de ejecución de penas y
medidas de seguridad de Bogotá, remito

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O
CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL
CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicia**



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE

CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



10



Urgente
pasar a Irene

Notif.
resp.

31
17
0
N

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2015-01456-00
Interno:	26857
Condenado:	JORGE LUIS LOPEZ RIVERA C.C. 1.063.356.670
Delito:	VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO
Reclusión	SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA
Decisión:	PRESCRIPCION DE LA PENA- EXTINCION - OCULTAMIENTO .- ARCHIVO

RT

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 -1460

Bogotá D. C., diciembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la eventual prescripción de la pena en favor del penado **JORGE LUIS LOPEZ RIVERA C.C. 1.063.356.670.**

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. Este despacho ejecuta la sentencia dictada el 08 de octubre de 2015 por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que **JORGE LUIS LOPEZ RIVERA C.C. 1.063.356.670 de Puerto Libertador-Córdoba**, fue condenado a la pena principal de **04 AÑOS DE PRISIÓN**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la condena de prisión, tras ser hallado autor penalmente responsable del punible de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO**, en la misma decisión le fue concedida la suspensión condicional de ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P. previa constitución de caución prendaria de 1 S.M.L.M.V.

2.2.- El 10 de agosto de 2015 se constituye caución prendaria mediante póliza judicial NB-100263802 de 06 de agosto de 2015 de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2.3.- El 10 de agosto el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá libra la **BOLETA DE LIBERTAD** No. 589 a favor de **LOPEZ RIVERA**.

2.4.- El 11 de agosto del 2015 el sancionado suscribe diligencia de compromiso

2.5.- El 11 de noviembre de 2015 el **JUZGADO 28 HOMOLOGO** asumo conocimiento de estas diligencias.

2.6.- El 13 de agosto de 2016 de conformidad a con los acuerdos No. CSBTA16-472 del 21 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se remitieron las presentes diligencias a este despacho.

2.7.- El 27 de enero de 2017 se avoco conocimiento de los presentes asuntos. Recibidos el 29 de septiembre de 2016.

2.8.- El 23 de mayo de 2017 arribo al Juzgado oficio AE-0313 del 18 de mayo de 2017 del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ** por medio del cual informa que por estas diligencias no se dio inicio al **INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL**.

2.9.- En auto de sustanciación No. 2021-1376 del 30 de septiembre de 2021 este despacho solicito documentación a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL**, a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA**, así las cosas este despacho procede a resolver en razón a la libertad definitiva.

3. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 89 del Código Penal que prevé:

"**ARTÍCULO 89** - Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en

el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

De conformidad con lo anterior, se observa que desde el vencimiento del periodo de prueba el 11 de agosto de 2017- a la fecha, ha transcurrido un lapso superior a los 5 años fijados en la ley para que opere el fenómeno prescriptivo.

De otro lado, no existe evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código Penal, toda vez que este despacho no ha revocado el beneficio de suspensión condicional concedido en la sentencia, por un periodo de prueba de 2 años, el penado suscribió compromiso el 11 de agosto de 2015 el cual venció el 11 de agosto de 2017, luego a partir de 12 de agosto de 2017 comenzó a correr el término prescriptivo y han transcurrido más de cinco años a la fecha sin que haya sido capturado o dejado a disposición de este proceso, por lo que se colige que ante la imposibilidad del Estado para seguir ejerciendo su potestad punitiva, habiendo transcurrido el tiempo mínimo exigido por el artículo 89 del Código Penal sin que hubiese sido revocado el beneficio concedido, capturado o dejado a disposición el precitado dentro del término habilitado para ello, resulta procedente declarar prescrita la pena principal y accesoria de privación de la libertad impuesta al precitado y cancelar la orden de captura impartida en su contra de haberla.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y se devolverá la caución prendaria prestada mediante póliza judicial.

Esta decisión no es extensiva a la reparación de los perjuicios causados con el delito, toda vez que la víctima cuenta con la jurisdicción civil para ir en demanda de su resarcimiento.

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, y la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previo OCULTAMIENTO al público de las anotaciones del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN y accesoria impuesta a **JORGE LUIS LOPEZ RIVERA C.C. 1.063.356.670**, por las razones fijadas en el auto.

SEGUNDO.- DEVOLVER la caución prestada a través de póliza judicial referenciada en la parte motiva, a favor del sentenciado, para tal efecto se librarán las comunicaciones a que haya lugar, a través del Centro de Servicios Administrativos.

TERCERO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se comunique de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, previo registro y ocultamiento al público del proceso en el sistema de información judicial Siglo XXI, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 MAR 2023
La anterior póliza...
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JORGE LUIS LOPEZ RIVERA
CALLE 79 NO. 69 K-72
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1774

NUMERO INTERNO 26857
REF: PROCESO: No. 110016000017201501456
C.C: 1063356670

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 2022 AI 1460 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE



Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria
.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena

Vie 24/02/2023 9:32

Buen Día de la manera más atenta, me permito notificarme del auto de fecha 30 de diciembre de 2022. Es de advertir que previamente a la fecha de 23 de febrero de 2023, no se me había remitido el auto para fines de notificación. Se desconoce el motivo.

Cordialmente,



Camila Fernanda Garzón Rodríguez

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

cfgarzon@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria
.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena

Vie 24/02/2023 9:30

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 26857 **Auto Interlocutorio No. 2022-1460 del 30 de diciembre de 2022 por medio del cual decreta precipcion, JORGE LUIS LOPEZ RIVERA.**

Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 14:30:25 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 14:30:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 23/02/2023 9:58



ASUNTO: NI 26857 **Auto In...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jofacortes@defensoria.edu.co

Asunto: ASUNTO: NI 26857 **Auto Interlocutorio No. 2022-1460 del 30 de diciembre de 2022 por medio del cual decreta precipcion, JORGE LUIS LOPEZ RIVERA.**

p

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 23/02/2023 9:58



ASUNTO: NI 26857 **Auto In...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Camila Fernanda Garzon Rodriguez](mailto:Camila.Fernanda.Garzon.Rodriguez)

Asunto: ASUNTO: NI 26857 **Auto Interlocutorio No. 2022-1460 del 30 de diciembre de 2022 por medio del cual decreta precipcion, JORGE LUIS LOPEZ RIVERA.**

Mensaje enviado con importancia Alta.

I

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: jofacortes@d

Jue 23/02/2023 9:58



CamScanner 02-23-2023 09....
1 MB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1460 del 30 de diciembre de 2022 por medio del cual decreta precipcion, **JORGE LUIS LOPEZ RIVERA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las establecidas en el artículo 1273 del Código de Procedimiento Penal de 2008. Si es el destinatario, se le

archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

